

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 1 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		

POLÍTICA

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente:	4 de enero 1982 DOC 710.005	Revisado:	21 de julio de 2009 AB 09-022
Revisado:	1 de octubre de 1985	Revisado:	1 de julio de 2010
Revisado:	21 de abril de 1997	Revisado:	7 noviembre 2011 DOC 420.110
Revisado:	11 abril 2000 DOC 340.000	Revisado:	22 de junio de 2015
Revisado:	8 de mayo de 2001	Revisado:	16 marzo 2017
Revisado:	5 de noviembre de 2001	Revisado:	5 de agosto de 2020
Revisado:	24 mayo de 2004	Revisado:	14 de diciembre de 2021
Revisado:	27 de noviembre de 2006	Revisado:	6 de marzo de 2025
Revisado:	4 de marzo de 2008		
Revisado:	25 de junio de 2009		
Revisado:	1 de septiembre de 2008		

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Responsabilidades de RCM añadidas en todo el documento
 Declaración de política I. y I.A., Directiva I.D.1., II.A.1.d., II.A.4.a., II.B.1., II.B.3., II.B.3.b.1) y 2), II.B.4., II.B.5. - Se ha ajustado el lenguaje para mayor claridad.
 I.A.2., I.D., II.A.4., II.B.4.a. - Se ha añadido lenguaje aclaratorio
 I.E., II.B.3.b. - Se ha eliminado el lenguaje innecesario
 Se añadió II.C.5. que los individuos pueden asistir a un lecho de muerte/funeral virtualmente cuando se apruebe
 Se añadió IV.E. que los permisos de reclusión parcial deben ser compatibles con la ley

APROBADO:

Firma archivada

TIM LANG, Secretario
 Departamento de Correcciones

 30 de enero de 2025
 Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 2 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		
<h1>POLÍTICA</h1>			

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a la política; [RCW 9.94A.030](#); [RCW 72.01.365](#); [RCW 72.01.370](#); [RCW 72.01.375](#); [RCW 72.01.380](#); [RCW 72.66](#); [WAC 137-52](#); [WAC 137-60](#); DOC 350.600 Notificación a fuerzas del orden público; DOC 350.750 Órdenes, Detenciones y Retenciones; DOC 390.300 Servicios a las Víctimas; DOC 410.360 Preparación y Respuesta a la Fuga (RESTRINGIDO); DOC 420.080 Fuga de Confinamiento Parcial (RESTRINGIDO); DOC 420.100 Normas de Transporte (RESTRINGIDO); DOC 420.315 Vigilancia en Hospital (RESTRINGIDO); DOC 700.000 Programas de Trabajo en Prisiones; DOC 700.500 Programa de Restitución Comunitaria

POLITICA:

El Departamento ha establecido directrices para los permisos y licencias con escolta por necesidades médicas, visitas al lecho de muerte, asistencia a funerales, y otras necesidades según el RCW 72.66, WAC 137-52-015 y WAC 137-60-030

- I. Las cuadrillas de trabajo se conducirán de acuerdo con la política DOC 700.000 programas de trabajo en prisiones y DOC 700.500 programa de restitución comunitaria.

DIRECTIVA:

- I. Requisitos Generales
 - A. Los permisos y salidas con escolta deben ser dentro del Estado de Washington.
 1. El Subsecretario/Oficial de guardia de la sede correspondiente puede aprobar una excepción para:
 - a. Una ruta de transporte alternativa debido a las inclemencias del tiempo o a las condiciones de la carretera, o
 - b. Atención médica fuera del estado en situaciones de emergencia, según lo aprobado por los empleados de los servicios de salud/personal contratado, cuando el nivel de atención necesario no esté disponible de manera oportuna en el estado.
 2. Las excepciones aprobadas se comunicarán a la Capacidad Operativa y al Administrador de Transporte.
 - B. Antes de una salida/permiso con escolta:
 1. El Programa de Servicios a la Víctima será notificado inmediatamente de acuerdo con la política DOC 390.300 Servicios a las Víctimas.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 3 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		
<h1>POLÍTICA</h1>			

- a. El Superintendente/Administrador del Centro de Reingreso (RCM)/Supervisor de Correcciones Comunitarias (CCS)/persona designada llamará inmediatamente por teléfono al Programa de Servicios a las Víctimas y notificará al Supervisor de Registros Correccionales/persona designada cuando se conceda un permiso de emergencia.
 - b. Para la notificación fuera de horario laboral, se contactará con la Unidad de Órdenes (Warrants) de la Sede.
2. Las fuerzas de orden público serán notificadas de acuerdo con la política DOC 350.600 Notificación a Fuerzas de Orden Público.
- C. El transporte se realizará de acuerdo con la política DOC 420.100 normas de transporte (RESTRINGIDO).
- D. Los individuos bajo la jurisdicción del Departamento que cometan infracciones mientras estén de permiso o licencia de salida con escolta estarán sujetos a medidas disciplinarias. Las infracciones se abordarán según el proceso de infracción aplicable.
1. Las fugas se reportarán de acuerdo con la política DOC 410.360 Preparación y Respuesta a la Fuga (RESTRINGIDO), DOC 420.080 Fuga del Confinamiento Parcial (RESTRINGIDO), o DOC 350.750 Órdenes, Detenciones y Retenciones.
- E. Los permisos y salidas con escolta se documentarán en el expediente electrónico del individuo lo antes posible.
- II. Salidas con escolta de la reclusión total/parcial
- A. Requisitos
1. Se pueden conceder salidas con escolta:
 - a. Para recibir atención médica u odontológica necesaria que no esté disponible en la instalación
 - b. Para asistir al funeral o visitar el lecho de muerte de un familiar directo.
 - c. Para una audiencia judicial obligatoria.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 4 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		

POLÍTICA

- d. Para otras necesidades consistentes con RCW 72.01.370 y aprobadas por el Superintendente/RCM/CCS
2. Si es necesario, se harán arreglos previos para alojar a los individuos en una cárcel, instalación estatal u otro arreglo supervisado por el Departamento.
 3. Las solicitudes de salidas con escolta, excepto para la atención médica necesaria o las audiencias judiciales obligatorias, deben tener la verificación de que el individuo:
 - a. No se ha escapado de una instalación en el último año,
 - b. En reclusión total, está mentalmente estable, según lo determinado por los empleados de la instalación/personal contratado,
 - c. No ha tenido problemas disciplinarios significativos en los últimos 6 meses
 - d. No ha sido declarado culpable de ninguna de las siguientes infracciones durante los últimos 6 meses: 501, 502, 511, 521, 553, 601, 602, 604, 611, 612, 633, 635, 636, 650, 651, 652, 663, 704 y/o 711.
 4. El Superintendente/RCM/CCS/Persona designada aprobará las Salidas con escolta.
 - a. Si se deniega una solicitud que, por lo demás, cumple los requisitos, el Superintendente/RCM/CCS/Persona designada notificará al Subsecretario de Prisiones o al Administrador superior que corresponda, incluyendo las razones de la denegación.
- B. Viajes preoperatorios/médicos**
1. Las instalaciones desarrollarán procedimientos para garantizar el transporte seguro y oportuno de los individuos para las citas médicas, de salud mental y clínicas dentales y los traslados (por ejemplo, al hospital, al proveedor de atención médica o a otro establecimiento penitenciario).
 - a. El Superintendente/RCM/CCS y, en su caso, el Director de los Servicios de Salud de la instalación se asegurarán de que los empleados /personal contratado de los servicios de custodia y salud estén informados de los procedimientos.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 5 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		
<h1>POLÍTICA</h1>			

2. Cuando se requiera el acceso a los servicios que sólo están disponibles fuera de la instalación, el transporte será oportuno y tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. El estado de salud del individuo,
 - b. La priorización de la necesidad médica,
 - c. La urgencia (por ejemplo, transporte en ambulancia frente a transporte estándar),
 - d. El uso de una escolta médica para acompañar a los empleados de transporte
 - e. Transferencia de información médica.

3. Para evitar la interacción con otros que pueda conducir a una fuga, sólo los empleados/personal contratado que tengan una necesidad legítima de saber serán informados de la fecha, hora y ubicación de un viaje médico externo.
 - a. Los empleados/personal contratado no revelarán en ningún momento información específica sobre el viaje al individuo.
 - b. Si un viaje es inminente, el Capitán/Administrador del Programa Correccional/RCM/CCS/designado debe revisar el archivo electrónico del individuo para ver si hay factores específicos que indiquen un riesgo de fuga.
 - 1) El individuo permanecerá en la unidad de vivienda asignada a menos que los procedimientos médicos requieran un tratamiento de hospitalización.
 - 2) Cuando exista una mayor preocupación con respecto al riesgo de escape, el individuo será colocado en Segregación Administrativa o en una unidad de hospitalización, dependiendo de la necesidad médica. También se pueden hacer otras condiciones relacionadas con el acceso telefónico o el contacto con otros individuos encarcelados.

4. A los individuos se le proporcionarán los requisitos previos a la cirugía/preparación y serán responsables de seguirlos.
 - a. Antes de salir de la instalación, los empleados de los servicios de salud/personal contratado preguntarán si el individuo ha seguido los requisitos. Si no se han seguido los requisitos, el individuo

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 6 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		
<h1>POLÍTICA</h1>			

estará sujeto a medidas disciplinarias y a los costos que se produzcan por no acudir a la cita.

5. Las guardias hospitalarias se llevarán a cabo de acuerdo con la política DOC 420.315 Vigilancia en Hospitales (RESTRINGIDA).

C. Visitas al lecho de muerte o asistencia a funerales

1. Los empleados notificarán a los individuos oportunamente acerca del fallecimiento o la enfermedad crítica verificable de un familiar directo.
 - a. En confinamiento total, los empleados utilizarán el formulario DOC 05-793 hoja de trabajo y lista de comprobación de Viaje a funeral/visita al lecho de muerte.
2. Se notificará a los individuos acerca de los requisitos de costos (por ejemplo, kilometraje, comidas, alojamiento, salario de los empleados) y que la falta de tiempo para tramitar una solicitud puede ser motivo de denegación.
 - a. Los individuos en confinamiento total recibirán instrucciones para el pago a través de la cuenta fiduciaria y/o un giro postal o cheque certificado. El pago debe realizarse antes de la salida programada.
 - 1) Se proporcionará al familiar el formulario DOC 05-673 Solicitud de Reembolso de Permiso Acompañado para que lo rellene.
 - 2) La indigencia no será causa de denegación.
 - b. Los individuos en confinamiento parcial deben pagar todos los costos según lo especificado por el RCM/CCS, si corresponde.
3. Los viajes funerarios/visitas al lecho de muerte sólo excederán de 48 horas, incluyendo el viaje, cuando el tiempo adicional sea aprobado previamente por el Superintendente/RCM/CCS.
4. Los viajes funerarios/visitas al lecho de muerte en una residencia privada requieren la aprobación:
 - a. Para individuos asignados a custodia MI2 o MI1, del Superintendente/RCM/CCS.

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 7 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		
<h1>POLÍTICA</h1>			

b. Para individuos asignados a custodia MI3 o superior, del Subsecretario de Prisiones correspondiente.

5. Con aprobación, los individuos pueden asistir virtualmente

III. Permisos médicos de emergencia de confinamiento total

A. El Subsecretario de Prisiones/persona designada puede aprobar un permiso médico de emergencia para recibir atención hospitalaria si el individuo está:

1. Asignado a Custodia MI2/MI1,
2. Gravemente enfermo y requiere un alto nivel de servicios de atención médica que no están disponibles en la instalación, según lo que considere el Director Médico/persona designada, e
3. Incapacitado por la gravedad de la enfermedad y/o el alcance del tratamiento que se le está aplicando, y existe un bajo riesgo para la comunidad según lo determine el Subsecretario de Prisiones/designado.

B. Una vez aprobado, el Superintendente/designado coordinará con un Oficial Correccional Comunitario de Campo (CCO) para monitorear el estado del individuo y determinar la continuación de la colocación.

1. El estado de salud y el progreso durante el tratamiento determinarán los requisitos de contacto.
 - a. Como mínimo, el CCO mantendrá un contacto telefónico diario.
2. El CCO solicitará al personal médico responsable del tratamiento que notifique inmediatamente al CCO cuando haya una emergencia, o el individuo ya no esté incapacitado.

C. Al recibir la notificación de que los servicios de atención médica han finalizado, el CCO de campo coordinará el transporte de vuelta a la instalación.

IV. Permisos de la reclusión parcial

A. Antes de utilizar los permisos, los empleados/personal contratado utilizarán las prácticas locales (por ejemplo, pases de punto a punto, escolta, salidas sociales) que mejor se adapten a la situación.

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 8 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		

POLÍTICA

- B. Los administradores de casos evaluarán el riesgo y completarán el formulario DOC 01-007 solicitud y plan de permiso y el formulario DOC 09-071 orden de permiso. Los permisos de salida requieren:
1. Aprobación del RCM/CCS, y
 2. Un patrocinador aprobado, a menos que sea emergente o aprobado por el RCM/CCS.
 - a. Los administradores de casos se asegurarán de que el patrocinador firme el formulario DOC 09-164 responsabilidades de los patrocinadores de permisos. Un CCO de campo puede solicitar asistencia para un patrocinador de fuera de la ciudad.
- C. Permiso para Asistencia al funeral o visita al lecho de muerte
1. Los empleados notificarán a los individuos oportunamente acerca del fallecimiento o la enfermedad crítica verificable de un familiar directo.
 - a. Los permisos no superarán las 48 horas, incluyendo los viajes, a menos que los apruebe el RCM/CCS.
 - b. El individuo debe pagar todos los costos para asistir.
 2. Los Administradores de casos:
 - a. Verificarán la muerte/enfermedad y la relación con el individuo.
 - b. Llevarán a cabo investigaciones posteriores al permiso y coordinarán con un CCO de campo las investigaciones fuera del condado, según las indicaciones del RCM/CCS.
- D. Permisos médicos de urgencia
1. Los Administradores de casos:
 - a. Obtendrán la firma del individuo en el formulario DOC 01-007 solicitud y plan de permiso, el formulario DOC 09-071 orden de permiso y DOC 13-035 Autorización para Revelación de Información de Salud tan pronto como sea posible. Se enviarán copias a la oficina de la enfermera.
 - b. Verificarán con el médico el pronóstico y la duración estimada de la hospitalización, si se conoce.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO/CAMPO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 6 marzo 2025	NUMERO DE PAGINA 9 de 9	NÚMERO DOC 420.110
	TITULO PERMISOS Y SALIDAS CON ESCOLTA		

POLÍTICA

c. Considerarán la posibilidad de trasladar al individuo a un centro médico de reclusión total lo antes posible para que continúe la vigilancia y la recuperación, si procede.

1. Todos los demás permisos de confinamiento parcial deben ser consistentes con RCW 72.66.018 y WAC 137-60-030

V. Infractores del departamento en camas alquiladas del condado

A. El Departamento no proporciona permisos con escolta a los infractores de la supervisión comunitaria en camas de cárcel contratadas. Los individuos pueden solicitar un permiso para un viaje fúnebre/visita al lecho de muerte de un familiar inmediato según la política y el procedimiento de la cárcel y los acuerdos interinstitucionales.

1. El CCS/designado en el condado donde el individuo está alojado:

a. Verificará la muerte/enfermedad y el parentesco, y

b. Consultará con el CCS/designado donde se ubicará el individuo durante el permiso para coordinar la supervisión, si es necesario.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Historia de fugas, Licencia con escolta, permiso, familia inmediata. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DEL DOC:

DOC 01-007 Solicitud y plan de permiso

DOC 05-673 Solicitud de reembolso de licencia con escolta

DOC 05-793 Hoja de trabajo y lista de comprobación de viaje funerario/visita al lecho de muerte

DOC 09-071 Orden de permiso

DOC 09-164 Responsabilidades de los patrocinadores de permisos

DOC 13-035 Autorización para la divulgación de información de salud